

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-045-2021

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** en su artículo 225. de la constitución establece que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 227 ibidem prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 establece que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración;
- Que,** el artículo 328 de la Carta Magna prescribe “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; (...) El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos (...)”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: “la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;
- Que,** el Art. 49 del COOTAD, determina “Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por

votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;

- Que,** el artículo 50 ibidem establece “Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.;
- Que,** el Código de Trabajo en su art. 217.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las “Disposiciones comunes” relativas a las indemnizaciones por “Riesgos del Trabajo”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir:

Reglamento para el pago del goce de pensión jubilar a los herederos de los jubilados fallecidos

Art. 1.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 2.- Los herederos del trabajador jubilado, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Provincial de Talento Humano (formulario para pago de herederos de jubilados fallecidos DPTH-GADPG-01).
- b) Copia del certificado de defunción del jubilado.
- c) Copia de cédula del jubilado fallecido.
- d) Original de la escritura de posesión efectiva debidamente legalizada donde conste la cónyuge sobreviviente y/o hijos.
- e) Original de la escritura del poder especial. El presente aplica en el caso de haber más de un heredero.
- f) Copia de cédula del heredero que acredite su calidad, de acuerdo con las normas del Código Civil.
- g) Certificado bancario de la cuenta del heredero o del apoderado.
- h) Copia de cédula y certificado de votación a color de los beneficiarios.
- i) Acta de matrimonio o unión de hecho validado por un notario.

Art. 3.- Una vez receptados los documentos en la Dirección Provincial de Talento Humano, serán remitidos al Responsable de Archivo, para la validación sobre la cantidad de cargas que constan registradas en los archivos de la UATH.

Con la validación pasará al Responsable de Procesos Judiciales y Régimen Disciplinario, para la revisión y validación del formulario de supervivencia del jubilado, mismo que elaborará un informe de procedencia del pago.

Art. 4.- El informe de procedencia será remitido a la Subdirección de Liquidación y Nómina, área que revisará y generará el alcance de la pensión jubilar de los meses transcurridos desde el fallecimiento del jubilado hasta completar el año del beneficio.

Art. 5.- La Dirección Provincial de Talento Humano remitirá la información generada, así como la documentación de soporte original a la Dirección Provincial Financiera, solicitando de ser procedente el pago al/los beneficiario/s.

Disposición General

Única: La UATH archivará copia de la documentación generada y remitida a la Dirección Provincial Financiera en el expediente del trabajador, para los fines correspondientes.

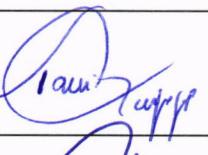
Disposición Final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 10 de septiembre del año dos mil veintiuno.



Susana González Rošado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por: Lcda. Tania Quijije Figueroa RESPONSABLE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Revisado por: Abg. Héctor González Pezo SUBSECRETARIO (E)	
Revisado por: Abg. Víctor Mieles Cabal SECRETARIO GENERAL	